



GOBIERNO DE COLOMBIA

A faint, stylized illustration of a pair of scales of justice is positioned behind the main title text.

CAMBIO POR LA VEJEZ

Proyecto de Reforma a las Pensiones



Hans Baldung
(1484-1545 Alemania)
Año 1510 Renacimiento
Museo del Prado
Oleo y Tabla



Cobertura Sistema de Protección a la Vejez

corde: 31 de diciembre de 2022

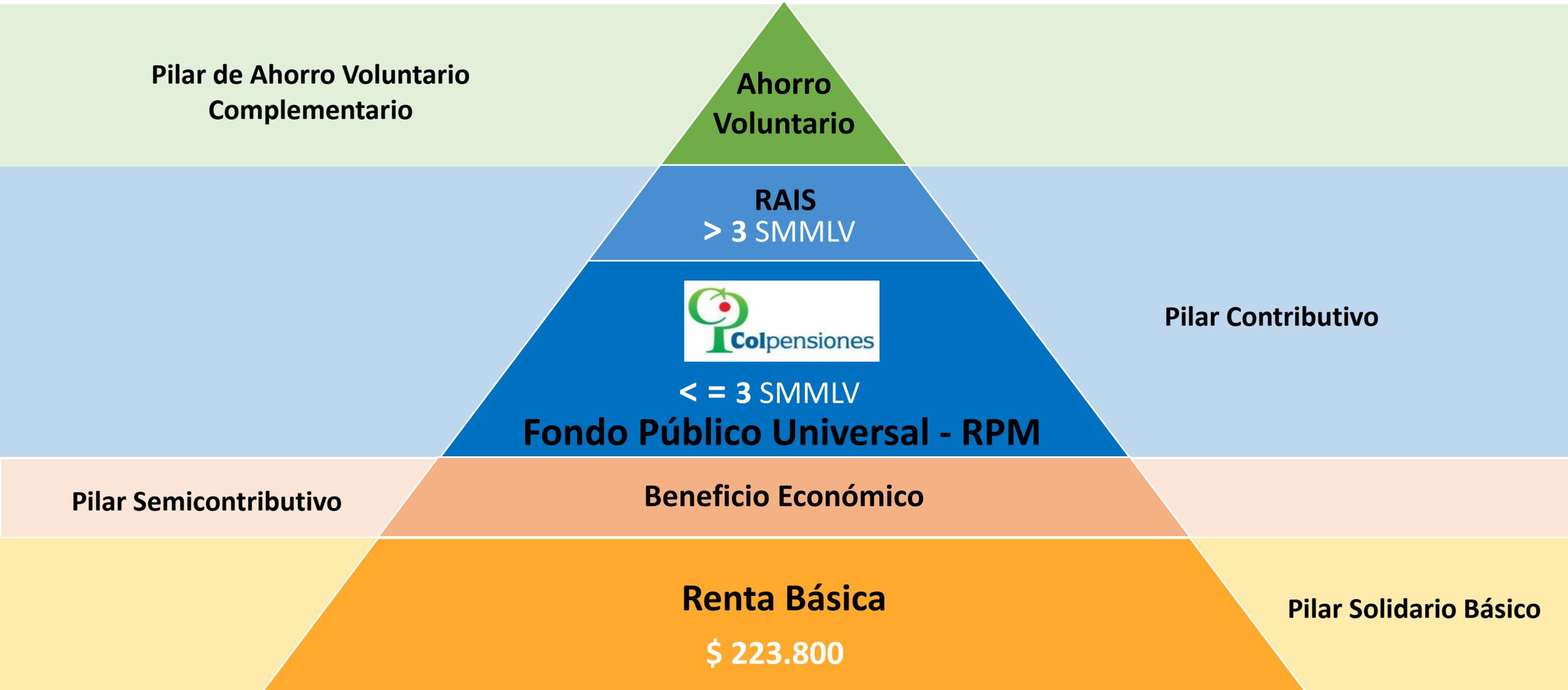




Componentes Modelo de Pilares



MINISTERIO DEL TRABAJO





Estructura Modelo de Pilares

**Pilar de Ahorro Voluntario
Complementario**

Pilar Contributivo

Pilar Semicontributivo

Pilar Solidario

**Pensión con
complemento
del régimen de
ahorro individual**

**Pensión
complemento
ahorro voluntario**

**Recursos
propios**

**Desde 3
salarios
mínimos**

**Pensión
componente
Prima Media**

**1 a 3 salarios
mínimos
1300 semanas**

**Pensión
anticipada
1 SMLV – 20%
1000 – 1299
semanas**

**150 – 999
semanas
RPM RAIS**

\$223.000
2.5 millones de personas
Hasta sisben C3



Reconocimiento por labor de cuidado



MINISTERIO DEL TRABAJO

- **Art. 36. BENEFICIO DE SEMANAS PARA MUJERES CON HIJOS:** es un reconocimiento especial para la MUJER “Compensación de género”. Se otorgará una reducción en el número de semanas mínimas requeridas para el reconocimiento de la pensión, de **50 semanas** por cada hijo sin que supere de 3 hijos o sea 150 semanas para compensar el trabajo de cuidado, hasta llegar a un mínimo de **1150** semanas.
- **Artículo 4: Dignidad:** Reconoce el valor inherente de una persona, que incluye la autonomía individual y condiciones de vida cualificadas. No podrán acceder a una prestación o pensión de sustitución o de sobrevivientes, aquellas personas que hayan sido declaradas indignas para suceder con respecto al pensionado o afiliado causante en los términos establecidos en el artículo 1025 del Código Civil o las normas que lo modifiquen o lo sustituyan.



CARMEN – Georges Bizet 1875





- **Art. 45. REVISIÓN DE LA PENSIÓN CONTRIBUTIVA DE INVALIDEZ. (PARÁGRAFO 1)** El desarrollo de una **segunda actividad diversa** de aquella con base en la cual se profirió el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión **no se tendrá en cuenta** en la revisión de la pensión de invalidez.



Discapacidad



MINISTERIO DEL TRABAJO

Testamento de Heiligenstadt- Ludwig van Beethoven 1802





ARTÍCULO 51. MONTO DE LA PENSIÓN CONTRIBUTIVA DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES POR MUERTE DEL(A) AFILIADO(A). El monto mensual de la pensión total de sobrevivientes por muerte del afiliado(a) será igual al 45% del ingreso base de liquidación más 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas adicionales de cotización a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, sin que exceda el 75% del ingreso base de liquidación.

En ningún caso el monto de la pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente.

La pensión contributiva de sobrevivientes se reconocerá y pagará en el Componente de Prima Media o por el mecanismo que se adopte por parte del Gobierno Nacional.

Parágrafo: Para los efectos de este artículo entiéndase por ingreso base para liquidar las pensiones, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el(la) afiliado(a) durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.



Pieter Brueghel el Viejo- Museo del Prado 1560





Personas no binarias y comunidad transexual



- **Art. 32. LIQUIDACIÓN y MONTO DE LA PENSIÓN INTEGRAL DE VEJEZ EN EL PILAR CONTRIBUTIVO:** **personas no binarias:** Se aplicará como edad para pensionarse, la menor establecida. **Personas transexuales:** la edad será aquella establecida para el género que tenga, cuando complete los requisitos.



Pensión anticipada



- **Art. 37. PRESTACIÓN ANTICIPADA DE VEJEZ:** permite que una persona pueda empezar a tener ingresos de sus ahorros pensionales si cumplió la edad requerida, pero estando entre las 1.000 y las 1.300 semanas cotizadas, para ello, **se le descontará de su mesada el valor equivalente a las cotizaciones faltantes**, hasta alcanzar las 1.300 semanas.



Cotización por semanas



- **Art. 27. COTIZACIÓN POR SEMANAS POR PERÍODOS INFERIORES A UN MES, POR DÍAS O POR SEMANAS:** esta flexibilización en la afiliación al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, permitirá que los(as) **trabajadores(as) dependientes** que se encuentren vinculados laboralmente por **periodos inferiores a un mes o por días**, en virtud de un trabajo a tiempo parcial, o de los independientes que perciban un ingreso mensual inferior a un (1) SMLMV, puedan realizar sus **cotizaciones de acuerdo con el número de días laborados** y sobre un monto no inferior a un salario mínimo legal diario vigente.



Oportunidad de traslado



- **Artículo 77: OPORTUNIDAD DE TRASLADO:** las personas que sean beneficiarias del régimen de transición, es decir, que tengan **más de 1000** semanas cotizadas o tiempos de servicios y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán una **ventana de dos (2) años para trasladarse de régimen**, previa la doble asesoría.

Existen 30 mil procesos judiciales de Colpensiones y de las AFP para que las personas se puedan trasladar antes de que le falten 10 años.





MINISTERIO DEL TRABAJO